



ORDENANZA N° 68/2025

REF: PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LA PRÁCTICA DE HACER CORRER ANIMALES DOMÉSTICOS DETRÁS O AL COSTADO DE VEHÍCULOS

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Jujuy; la Ley Orgánica de Municipios N° 4466; la Ordenanza Municipal N° 42/16 "Tenencia Responsable de Mascotas en el Ejido Municipal"; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Jujuy reconoce el deber del Estado y de la comunidad de proteger a los animales, promoviendo su bienestar y prohibiendo toda forma de trato cruel o abusivo;

Que la Ordenanza N° 42/16, en su Capítulo XV – Transporte y Traslado de Animales, Artículo 71, establece que para el transporte de animales en cualquier tipo de vehículo deben adoptarse previsiones necesarias para evitar malos tratos, fatiga extrema, falta de descanso, carencia de bebida o alimentos, y garantizar su seguridad;

Que, asimismo, el Artículo 84 de la citada ordenanza clasifica como infracciones graves aquellas conductas que generan maltrato y crueldad animal, causándoles dolor, enfermedad o lesiones;

Que se ha detectado en el ejido municipal una práctica reiterada y socialmente naturalizada, consistente en que personas suben a vehículos particulares, taxis o remises sin trasladar a su mascota, permitiendo u obligando a que el animal corra detrás o al costado del vehículo en movimiento;

Que dicha conducta expone al animal a fatiga extrema, lesiones en sus extremidades, deshidratación, estrés, riesgo de atropellamiento y, en muchos casos, la muerte, constituyendo una clara situación de maltrato animal;

Que esta práctica no solo vulnera los derechos básicos del animal, sino que además representa un riesgo para la seguridad vial, pudiendo provocar maniobras bruscas, accidentes de tránsito y poner en peligro a peatones, motociclistas y otros conductores;

Que la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, en sus Artículos 117, 118 y concordantes, faculta al Municipio a legislar en materia de seguridad pública, tránsito, higiene, moralidad y bienestar general, así como a establecer sanciones para el cumplimiento efectivo de las normas;

Que resulta necesario tipificar de manera expresa esta conducta, a fin de desalentarla, generar conciencia ciudadana y dotar al Estado Municipal de herramientas claras de prevención y sanción;

Que educar también es poner límites, y que una comunidad que cuida a sus animales es una comunidad que avanza;

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE





LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 68/2025

Artículo 1°.- PROHIBICIÓN. Prohíbese en todo el ejido municipal la circulación de vehículos de tracción mecánica (automóviles particulares, taxis, remises, motocicletas, camionetas u otros) cuyos conductores o pasajeros obliguen, inciten, permitan o toleren que un animal doméstico corra suelto o atado detrás o al costado del vehículo en movimiento.

Artículo 2°.- TIPIFICACIÓN. La conducta descripta en el artículo precedente será considerada una modalidad de transporte indebido y maltrato animal, configurándose la infracción cuando el animal no sea trasladado dentro del vehículo o en un medio adecuado, seguro y acorde a su bienestar, siendo forzado a desplazarse por sus propios medios al ritmo del rodado.

Artículo 3°.- INCORPORACIÓN NORMATIVA. Incorpórase como inciso complementario al Artículo 84 – Infracciones Graves de la Ordenanza N° 42/16 el siguiente texto:

"Se considerará infracción grave el acto de hacer correr a un animal doméstico, suelto o atado, detrás o al costado de un vehículo automotor en marcha, exponiéndolo a fatiga extrema, accidentes de tránsito, lesiones o sufrimiento injustificado."

Artículo 4°.- SANCIONES. El incumplimiento de la presente ordenanza será sancionado conforme al régimen previsto para las infracciones graves en la Ordenanza N° 42/16 y/o el Código de Faltas Municipal vigente, aplicándose multa económica, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder en el marco de la Ley Nacional N° 14.346 de Maltrato Animal.

Artículo 5°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Serán responsables solidarios de la infracción el propietario o tenedor del animal y el conductor del vehículo que facilite o permita la conducta prohibida.

En el caso de taxis y remises, el conductor deberá abstenerse de iniciar o continuar la marcha si el pasajero pretende que su mascota corra detrás del vehículo.

Artículo 6°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de Tránsito, Zoonosis o la que en el futuro la reemplace, quedando facultado para interrumpir la conducta de manera inmediata a fin de resguardar la integridad del animal y la seguridad pública.

Artículo 7°.- DIFUSIÓN Y CONCIENTIZACIÓN. Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar campañas de difusión y concientización sobre la tenencia responsable de mascotas y el traslado seguro de animales.

Artículo 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 16 de diciembre de 2025.

